



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2018**, estando incluido en el orden del día, aprobó **modificación de las Instrucciones para la Financiación de los Másteres Universitarios**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

V^oB^o

EL RECTOR

Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 12/11/2018 09:57:34; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;





MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS MÁSTERES OFICIALES

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2018)

Exposición de motivos

El Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2012 aprobó una modificación de las instrucciones sobre financiación de los másteres, aprobada a su vez en Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2010. La experiencia obtenida tras su aplicación y la retroalimentación generada desde las Coordinaciones de los Másteres aconseja revisar dicha normativa.

En los últimos años, la Orden anual de precios públicos de la CARM fija los precios públicos a satisfacer por los estudios de Máster Oficial distinguiendo cuatro tipologías:

- A) Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, cuyo importe de matrícula para 1 ECTS denotaremos como P(A).
- B) Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, cuyo importe de matrícula para 1 ECTS denotaremos como P(B).
- C) Másteres de especial experimentalidad, cuyo importe de matrícula para 1 ECTS denotaremos como P(C).
- D) Másteres de especial coste, cuyo importe de matrícula para 1 ECTS denotaremos como P(D).

Junto a ello, en algunos másteres se ofrecen plazas, en asignaturas concretas que lo permiten, destinadas a la formación de estudiantes visitantes. Denotaremos como P(V) el precio de matrícula de 1 ECTS en tales situaciones.

El uso del modelo de financiación de los másteres aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de junio del 2012 no distingue entre tales tipologías y ha puesto de relieve algunas deficiencias como las siguientes:

- a) En el reparto de los ingresos se da un tratamiento uniforme a todos los másteres, con independencia de su tipología; sin embargo la existencia de másteres con un sobreprecio por su especial experimentalidad, que debe estar justificada, aconseja



que dicho sobreprecio vaya directamente al máster y no se someta a la regla general de reparto establecida en el Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2012.

- b) La frontera de los 20 estudiantes matriculados equivalentes para reducir a la mitad el porcentaje de ingresos a recibir, desincentiva la captación de estudiantes, lo cual es negativo para la UMU y para el propio Máster.
- c) Además de lo anterior, en algunos másteres se ofrecen plazas en asignaturas concretas que lo permiten destinadas a estudiantes visitantes, cuya matrícula tiene un sobreprecio sobre el que corresponde a los estudiantes oficiales del máster.
- d) Puesto que el reparto se realiza atendiendo al número de estudiantes equivalentes matriculados y los estudiantes que pueden aplicar gratuidades como consecuencia de matrícula de honor no generan ingresos, se produce la paradoja de que los másteres capaces de atraer a estos estudiantes se ven perjudicados en sus ingresos.

A tenor de lo anterior y con carácter general, salvo que existan otras limitaciones convenidas, se establecen las siguientes

Instrucciones para la financiación de los másteres oficiales

1. La Coordinación del Máster realizará una previsión de gastos para el desarrollo del mismo. Dicho presupuesto deberá ser aprobado previamente por la Comisión Académica del máster e introducido en la aplicación Vigía en los plazos que se establezcan.

2. Los ingresos de la Universidad de Murcia producidos por las matrículas de Másteres Oficiales se distribuirán del siguiente modo según su tipología.

- a) Para cada Máster Oficial de los tipos A y B se distribuirá el 30% de la matrícula correspondiente a los primeros 35 estudiantes equivalentes matriculados, y el 15% de la matrícula correspondiente a los restantes estudiantes equivalentes matriculados, de acuerdo con los correspondientes precios P(A) y P(B) para 1 ECTS.



- b) Para cada Máster Oficial de los tipos C y D los ingresos que recibe el máster tendrán dos partidas diferenciadas: 1) la correspondiente a aplicar el mismo modelo que en el apartado anterior tomando como referencia el precio P(B), 2) la correspondiente a la diferencia $P(C)-P(B)$, respectivamente $P(D)-P(B)$, de sobrecoste para cada ECTS, que se distribuirá directamente al máster, porque su origen está en su especial experimentalidad o coste.
- c) En el caso de estudiantes visitantes, los ingresos que recibe el máster tendrán dos partidas diferenciadas: 1) la correspondiente a aplicar el mismo modelo que en el apartado a) tomando como referencia el precio P(B), 2) la correspondiente a la diferencia $P(V)-P(B)$ que se distribuirá directamente al máster.
- d) La pérdida de ingresos que para la Universidad representa la aplicación de créditos de matrículas de honor del curso precedente en los másteres, se considerará como ingresada a los solos efectos de los repartos contemplados en los apartados a) y b).

La forma y los plazos en que se realizará dicho reparto será determinada por el Vicerrectorado con competencias en Economía.

3. La financiación recibida por los másteres tiene el carácter de no finalista, por lo que la gestión de los remanentes queda sujeta a las instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia que apruebe el Consejo de Gobierno.

4. No será posible transferir el presupuesto asignado a un máster a otra partida presupuestaria o proyecto, salvo aprobación expresa del Vicerrectorado con competencias en Economía o en aplicación de convocatorias de carácter general aprobadas en Consejo de Gobierno.

5. Para la justificación de los gastos derivados de impartir un máster se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se creará un proyecto de gestión económica para cada máster. La persona que ejerza las labores de Coordinación del máster tendrá la responsabilidad de gestionar el proyecto.





b) Los fondos de dicho proyecto podrán ser utilizados en recursos materiales o humanos directamente relacionados con el desarrollo del máster a los que se alude en el número 6. La solicitud de pagos a PDI de la Universidad de Murcia sólo podrá realizarse en concepto de complemento a la persona que desempeñe la función de Coordinación del máster, siempre que ésta no perciba otra remuneración por cargo académico, y a PAS en concepto de apoyo administrativo.

c) La Comisión Académica del máster podrá aprobar que la persona elegida para Coordinar el máster perciba retribución con cargo al presupuesto del mismo mediante la Propuesta de Pago correspondiente. La cuantía máxima por año natural será la equivalente a doce veces el importe del complemento a incluir en pagas ordinarias por desempeño del cargo académico de Secretario de Departamento.

d) Asimismo, se podrá realizar una propuesta, validada por la Gerencia, de colaboración de personal de administración y servicios del Centro al que esté vinculado el máster de común acuerdo con el Decanato. La colaboración se articulará mediante una ampliación de la jornada habitual que viniera desarrollando el personal afectado, corriendo los gastos de esta ampliación con cargo al presupuesto del máster.

6. Los fondos del proyecto deberán ser utilizados en gastos directamente relacionados con el desarrollo del máster, de acuerdo a las normas de gestión económica. Salvo que la Comisión Académica del Máster justifique alguna otra posibilidad, los gastos justificables estarán englobados en algunas de las siguientes opciones:

- a) Material fungible de oficina y gastos de papelería.
- b) Material fungible de laboratorio.
- c) Becas o ayudas de matrícula para estudiantes.
- d) Gastos puntuales derivados de la participación en el máster de conferenciantes.



- e) Viajes de prácticas.
- f) Otros gastos derivados de la realización de prácticas.
- g) Resarcimiento a estudiantes en razón de su participación activa en jornadas o congresos.
- h) Gastos de representación y atenciones protocolarias, de acuerdo con las normas establecidas al efecto.
- i) Gastos de apoyo administrativo.
- j) Gastos de coordinación.
- k) Adquisición de recursos inventariables necesarios para el desarrollo del máster (instrumentos de laboratorio, herramientas y aplicaciones informáticas, fondos bibliográficos, etc.).

Instrucciones para la financiación de programas de doctorado en la EIDUM

Mientras no existan instrucciones más específicas, el modelo de financiación de los Másteres Oficiales será de aplicación también a la financiación de los Programas de Doctorado de la EIDUM.

Estas instrucciones producirán efectos desde su aprobación en Consejo de Gobierno, rigiendo ya el curso 2017-2018.